



APROBACIÓN	INICIAL:	Pleno de fecha 02 de octubre de 2013
	FINAL:	Pleno de fecha 13 de enero de 2014
PUBLICACIÓN	BOP: nº 23 de fecha 04 de febrero de 2014	
ENTRADA EN VIGOR	15 días de su publicación: 21 de febrero de 2014	

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTO.
- Artículo 2.- SUJETOS.
- Artículo 3.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 4.- MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA AUTORIZADAS.
- Artículo 5.- MERCADOS PERIÓDICOS.
- Artículo 6.- MERCADOS PERIODICOS ANEXOS AL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.
- Artículo 7.- MERCADOS OCASIONALES.
- Artículo 8.- MERCADOS OCASIONALES POR MOTIVOS DE FIESTAS PATRONALES Y DE BARRIOS.
- Artículo 9.- IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO, SUPRESIÓN O SUSPENSIÓN DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.
- Artículo 10.-VENTA AISLADA EN UBICACIÓN FIJA.
- Artículo 11.-VENTA AMBULANTE.
- Artículo 12.-VENTA NO SEDENTARIA POR PARTICULARES DE Artículos USADOS Y LA VENTA NO SEDENTARIA CON FINES BENÉFICOS.
- Artículo 13.-VENTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES,FLORICULTORES, APICULTORES Y GANADEROS.
- Artículo 14.-MODALIDADES DE VENTA EXCLUIDAS DE LA REGULACIÓN EN LA ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA.

CAPÍTULO III LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 15.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN
- Artículo 16.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- Artículo 17.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- Artículo 18.- TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- Artículo 19.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
- Artículo 20.- CAPACIDAD DE COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
- Artículo 21.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN



CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN LA PARA VENTA NO SEDENTARIA

- Artículo 22.- SOLICITUD
- Artículo 23.- REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA
- Artículo 24.- PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN DE SOLICITUDES
- Artículo 25.- LISTA DE SOLICITUDES PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA
- Artículo 26.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
- Artículo 27.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ACCEDER A VACANTE
- Artículo 28.- CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES
- Artículo 29.- BAREMO DE MÉRITOS
- Artículo 30.- BAREMO DE MÉRITO PARA COLECTIVOS ESPECIALES
- Artículo 31.- Artículo 27.- CAMBIO, MEJORA DE PUESTO Y PERMUTA

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

- Artículo 32. -REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

- Artículo 33.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS PERIÓDICOS DE VENTA NO SEDENTARIA
- Artículo 34.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

- Artículo 35.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

- Artículo 36.- DERECHOS
- Artículo 37.- OBLIGACIONES

CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

- Artículo 38.- LOS PROMOTORES DE UN MERCADO PRIVADO
- Artículo 39.- COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

CAPÍTULO X. GESTIÓN EXTERNA DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO

- Artículo 40.-GESTIÓN EXTERNA DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO
- Artículo 41.- ACTUACIONES PREPARATORIAS
- Artículo 42.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN
- Artículo 43.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- Artículo 44.- FINALIZACIÓN
- Artículo 45.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN
- Artículo 46.- AUTORIZACIONES DE VENTA
- Artículo 47.- IDENTIFICACIÓN

CAPITULO XI. POTESTAD SANCIONADORA

- Artículo 48.- POTESTAD SANCIONADORA
- Artículo 49.- INFRACCIONES
- Artículo 50.- SANCIONES



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Artículo 51.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 53.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: AUTORIZACIONES VIGENTES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FACULTADES DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del Artículo 149.1.13ª de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, recoge, en el capítulo I de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunidad Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en el municipio, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompasada con los cambios sociales y económicos.

Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal en esta materia, teniendo en cuenta que el nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta nueva ordenanza municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONCEPTO

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Novelda, siendo de obligado cumplimiento tanto en el casco urbano como en las entidades singulares y zonas comunes, de conformidad con lo establecido en: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio; en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la Venta No Sedentaria en la Comunidad Valenciana y en el Capítulo I, título IV de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles tendrá la consideración de venta desarrollada en establecimiento comercial de carácter fijo permanente, quedando sujeta a lo establecido para ello en la normativa aplicable.

Artículo 2.-SUJETOS

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por los siguientes sujetos:

- Las personas físicas
- Las personas jurídicas

Para poder ejercer la venta no sedentaria dentro del término municipal de Novelda, dichos sujetos deberán dedicarse profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, además de reunir los requisitos exigidos en el Artículo 23 de la presente ordenanza municipal, y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuenten además con la autorización emitida por el ayuntamiento que les sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponde, el cónyuge, la pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y hermanos, y los empleados con contrato de trabajo.

El titular persona física que ya ostente autorización municipal para ejercer la venta no sedentaria en un Mercado Periódico, que se acoja a la categoría de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado, podrá no obstante, si así lo considera, su vuelta a la categoría de persona física.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de ésta, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica, deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores, apicultores y ganaderos, podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de Artículos usados, siempre que los Artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

6. Los artesanos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos siempre que acrediten su condición de artesano.

Artículo 3.-RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4.- MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA AUTORIZADAS

En el término municipal Novelda se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos.
- Mercados ocasionales.
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija.
- La venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, cuando se realice en “carritos tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares.

Artículo 5.- MERCADOS PERIÓDICOS

1.- Tendrá la consideración de “mercados periódicos” -los conocidos coloquialmente como “mercadillos”-, la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebre periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2.- La autorización expresa para el establecimiento de un mercado periódico contendrá:

- a) Denominación.
- b) Lugar de celebración.
- c) Días y horario máximo de autorizaciones.
- d) Productos que pueden ser ofertados.
- e) N° de puestos reservados de acuerdo con el art. 18 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

3.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios en los mercados permanente.

Artículo 6.- MERCADOS PERIODICOS ANEXOS AL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS

1.- Denominación: Los mercados fijos que se celebran anexos al Mercado Municipal de Abastos reciben la denominación tradicional de “Mercadillo de La Plaza - La Plaça”.

2.- Lugar de celebración: Calles adyacentes o cercanas al Mercado de Abastos Municipal, c/ Lepanto, c/ Almoina-esquina con c/ Virgen de los Desamparados, c/ Virgen de los Desamparados entre la esquina con c/ Alcalde Manuel Alberola, y la esquina con c/ Jaume II, c/ Colón entre la esquina con c/ Emilio Castelar y esquina con c/ Virgen de los Desamparados, o cualquier otra ubicación que pueda designarse por acuerdo de este Ayuntamiento.

3.- Periodicidad, días de celebración y horario: semanalmente, los miércoles y los sábados.

4.- Horarios: El horario del mercadillo será de 7.00 horas a 15.30 horas, distribuido de la siguiente forma:

- Instalación: de 7.00 a 8,30 horas.
- Venta: de 8,30 a 13.30 horas.
- Recogida: de 13.30 a 15.30 horas.

Los coches, camiones y vehículos de toda clase, tras haber efectuado las operaciones de descarga deberán aparcarse fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas de venta ningún vehículo tendrá acceso al recinto del mismo.

Excepcionalmente se contemplarán casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros, averías de vehículos, etc. Estas circunstancias serán valoradas por el Encargado del mercadillo, bajo la dirección del Concejal Delegado.

5.- Productos autorizados:

Queda prohibida la venta de productos alimenticios, excepto la venta de caracoles, regaliz y palomitas.

Los productos autorizados para su venta serán:

- Artículos textiles y de marroquinería.
- Juguetes, bisutería y baratijas.
- Flores y plantas.
- Cestería, mercería y ferretería.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- Artículos de regalo, perfumería y limpieza.
- Zapatos.
- Artículos de loza y cristal.
- Especias e infusiones envasadas.

6.- Número máximo de autorizaciones:

El número máximo de puestos autorizados por mercado (sábado/miércoles) será de 121 puestos comprendidos dentro de los segmentos de las calles especificadas anteriormente.

El número máximo de puestos autorizados por titular, será de dos consecutivos con un máximo de 10 metros lineales.

Se reservará el 5% del total de los puestos para la venta a colectivos determinados de acuerdo con el art. 18 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. Estos puestos se otorgaran por orden de solicitud y disponibilidad.

Artículo 7.- MERCADOS OCASIONALES

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada, y se celebran ocasionalmente.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el Ayuntamiento de Novelda a través de acuerdo, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar solicitud de autorización acompañada de la siguiente documentación:

1.- Memoria en la que se concreten los siguientes extremos:

- a) Denominación del mercado ocasional.
- b) Lugar de celebración con delimitación expresa de las calles o plazas a ocupar.
- c) Días de celebración y horario.
- d) Número máximo de autorizaciones.
- e) Reserva de puestos (agricultores, apicultores y ganaderos, artesanos y colectivos especiales).
- f) Otro de tipo de actividades lúdicas, artísticas, de hostelería, etc. que vayan vinculados al mercado ocasional.
- g) Condiciones y características de los puestos (de madera, carpas, jaimas, etc)
- h) Productos que pueden ser ofertados.
- i) Plan de emergencia.

2.- Certificado de suscripción de un seguro de responsabilidad civil que responda de los daños ocasionados a terceros o desperfectos al espacio o mobiliario público, por el ejercicio de la actividad derivada de la venta.

3.- En la presentación de la solicitud o en todo caso antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de una relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad y



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

de los productos que van a ser ofertados, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

Para garantizar el principio de concurrencia competitiva se podrá publicitar la posible celebración del mercado ocasional durante al menos cinco días, dando difusión a través de los medios que el Ayuntamiento utilice habitualmente.

Artículo 8.- MERCADOS OCASIONALES POR MOTIVOS DE FIESTAS PATRONALES Y DE BARRIOS

Los mercados ocasionales que se celebran con motivo de fiestas de barrios y fiestas patronales de esta ciudad quedan autorizados mediante la presente ordenanza con los requisitos y condiciones que para ello se establecen para cada mercado.

Cualquier otro mercado ocasional que por motivo de fiestas se quiera establecer, requerirá autorización municipal, previa solicitud por parte de la Asociación Vecinal promotora o Comisión de fiestas del barrio.

Los mercados ocasionales que tradicionalmente se celebra por motivos de fiestas de Barrios y fiestas Patronales en Novelda son:

- Mercado anexo a la feria del barrio de la Estación.
- Mercado anexo a la feria del barrio de las Horcas.
- Mercado anexo a la feria de las fiestas del barrio de la Cruz.
- Mercado anexo a la feria de las fiestas patronales.

1.- Normas generales para todos los mercados:

- A) Días de celebración: será establecido mediante Bando de la Alcaldía dictado con un mes de antelación al comienzo de las fiestas vecinales y patronales.
- B) Horario: El horario será dentro de la franja establecida para el comienzo de instalación y recogida de los puestos.
 - Instalación: De 17,00 a 18,30horas.
 - Recogida: A partir de la 1,00horas.
- C) Número máximo de autorizaciones: Las autorizaciones serán como máximo de 10m lineales por titular, salvo en casos especiales que se requiere más metros por el volumen del Artículo, como juguetes y ferretería.
- D) Productos autorizados para su venta:
 - Juguetes, bisutería y baratijas.
 - Cestería y ferretería.
 - Artículos de regalo y perfumería.
 - Artículos de loza y cristal.
 - Cassettes y discos.
 - Artículos textiles y marroquinería de carácter artesanal o étnico.La venta de productos de alimentación será únicamente relacionada con puesto de productos preparados: (Hamburgueserías, churros y buñuelos, kebaps, bocaterías, dulces).
- E) Se reservará el 10% del total de los puestos para la venta de Artículos usados por particulares vecinos del Novelda, la venta con fines benéficos y por emprendedores.

2.- Normas específicas de cada mercado:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

En el Barrio la Estación:

- a) Denominación: “Mercado Barrio la Estación”.
- b) Número máximo de puestos: 50 puestos, bajo disponibilidad de metros.
- c) Lugar de celebración: C/ Camí de Castella, o cualquier otra ubicación que pueda designarse por acuerdo del Ayuntamiento.

En el Barrio las Horcas:

- a) Denominación: “Mercado Barrio las Horcas”
- b) Número máximo de puestos: 30, bajo disponibilidad de metros.
- c) Lugar de celebración: C/ San Marcial hasta su confluencia con la C/ Lope de Vega.

En el Barrio de la Cruz:

- a) Denominación: “Mercado Barrio de la Cruz”.
- b) Número máximo de puestos: 10, bajo disponibilidad de metros.
- c) Lugar de celebración: C/ Joanot Martorell, C/ Federico García Lorca y C/ Gregorio Marañón.

Fiestas Patronales:

- a) Denominación: “Mercado fiestas patronales”
- b) Número máximo de puestos: 65, bajo disponibilidad de metros.
- c) Lugar de celebración: Avd. Ausias March.

Artículo 9.- IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO, SUPRESIÓN O SUSPENSIÓN DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

1.- La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico en suelo público, deberá ser mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Novelda, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el Artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y las de consumidores del municipio, así como los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2.- El acuerdo municipal deberá ser comunicado, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de comercio interior, para su inscripción en el Registro de Mercados de venta no sedentaria de la Comunidad Valenciana.

3. La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser adoptada por la Decreto de Alcaldía u órgano en quien delegue.

4. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

5. El Ayuntamiento de Novelda, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.
- Por razones meteorológicas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Artículo 10.- VENTA AISLADA EN UBICACIÓN FIJA

La venta no sedentaria en ubicación fija, podrá ejercerse en los siguientes lugares:

La Glorieta.

La plaza del País Valenciá.

La plaza de España.

El Parque del Oeste.

La zona comprendida entre las calles M^a Cristina, Camí Campet, Salvador de Madariaga. Avd. Corts Valencianes.

La autorización será para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad.

El Ayuntamiento, al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor del comercio local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija, cuando ésta entre en conflicto con la oferta comercial realizada en locales comerciales del municipio de Novelda.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

En cada autorización se definirá:

- Lugar de ubicación.
- Duración total de la autorización.
- Días de celebración y horario.
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.



Artículo 11.- VENTA AMBULANTE

- 1.- Se prohíbe con carácter general la venta ambulante, entendiéndose como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente, y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- 2.- Excepcionalmente se autoriza la venta efectuada en “carritos tradicionales”, durante la celebración de mercados extraordinarios con motivo de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento.
- 3.- No tendrá la consideración de venta ambulante, el reparto a domicilio de Artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.
- 4.- Se prohíbe la actividad de alquiler o venta de vehículos en la vía pública, llevada a cabo por comerciantes o como actividad económica habitual, y que supongan prácticas de competencia desleal.
- 5.- También queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública para su venta, o con la finalidad de ejercer otras actividades comerciales no autorizadas.
- 6.- Si se estimase oportuno y de conformidad con la legislación oportuna, podrá regularse por el Ayuntamiento, en su caso, un procedimiento para la venta o alquiler de vehículo por particulares en la vía pública, siempre que se trate del titular administrativo del vehículo.

Artículo 12.- VENTA NO SEDENTARIA POR PARTICULARES DE ARTÍCULOS USADOS Y LA VENTA NO SEDENTARIA CON FINES BENÉFICOS

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar con carácter ocasional, un mercado con fines benéficos, deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes antes de la celebración del evento, acompañada como mínimo, de los siguientes datos:
 - a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
 - b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y de la ubicación elegida.
 - c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
 - d) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.
 - e) Ingreso Previo de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

La entidad promotora será responsable de los daños ocasionados a terceros por el ejercicio de la actividad derivada de la venta, así como de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

2. Cuando por particulares se desee realizar una venta de Artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este Artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud, una declaración responsable de que los Artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

Artículo 13.- VENTA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA POR AGRICULTORES, FLORICULTORES, APICULTORES Y GANADEROS

1. Los interesados en la venta de productos agropecuarios de su propia producción originaria del término municipal de Novelda, podrán comercializar sus productos en estado natural. En su lugar de producción o en otros emplazamientos que así se acuerde. Para ello deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre y apellidos, D.N.I. y domicilio.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable en la que se manifieste que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos, de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

Artículo 14.- MODALIDADES DE VENTA EXCLUIDAS DE LA REGULACIÓN EN LA ORDENANZA DE VENTA NO SEDENTARIA

Están excluidas porque en ningún caso tienen la condición de venta no sedentaria de acuerdo con el Artículo 1.4 del Decreto 65/2012:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

Por otra parte, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.



CAPÍTULO III

LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 15.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza, estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria, se efectuará por acuerdo de la Alcaldía u órgano en quien se delegue, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.
- 3 En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica, para un mismo mercado y para el mismo periodo. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta, no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.
4. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.
5. Cuando se trate de la celebración de mercados ocasionales promovidos por una entidad distinta al Ayuntamiento de Novelda, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Artículo 23 de esta ordenanza, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar el Ayuntamiento.

Artículo 16.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos, se concederán por un plazo de quince años.
2. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:
 - Mercados ocasionales: Máximo de tiempo no superior al periodo de celebración del evento al que esté ligado.
 - Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Máximo un año natural.
3. Los titulares de las autorizaciones, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación durante su periodo de vigencia, y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Novelda.

Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Novelda por Resolución de la Alcaldía u órgano en quién delegue, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.



Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en Capítulo XI de la presente Ordenanza, que regula el régimen de infracciones y sanciones

Artículo 17.- IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el Ayuntamiento de Novelda acreditativo de haber obtenido la misma, junto con el último recibo pagado (como máximo de los dos últimos meses), la falta de este requisito dará lugar a la imposibilidad de montar el puesto para ejercer la venta.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado y designación del puesto dentro del mercado, productos para los que está facultado vender, y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar también la de las personas designadas para el ejercicio de la venta, así como fotos recientes de las mismas.

Artículo 18.- TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Novelda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una instancia dirigida al Ayuntamiento, solicitando la transmisión de titularidad.

b) La solicitud se acompañará de la documentación requerida en art. 27 de esta ordenanza a nombre del nuevo titular.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

2. Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización. Este límite de tiempo y causa para una transmisión, no opera cuando el traspaso se realice a favor del cónyuge o pareja de hecho y a los hijos.

3. La transmisión será acordada para la venta de la misma clase de Artículos que venía comercializándose por el titular cedente. La solicitud de cambio de Artículo podrá realizarse transcurrido el plazo de 36 meses desde que se otorgó la autorización de transmisión, cambio que será autorizado por el Ayuntamiento bajo los criterios establecidos en esta ordenanza.



4. En el caso de fallecimiento, jubilación o causa sobrevenida para desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados.
5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.
6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.
9. Las autorizaciones otorgadas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.

Artículo 19.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.
2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento, al menos con una antelación de dos meses antes de la finalización del plazo de su autorización.
4. La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:
 - a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
 - b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor más de 3 reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.
 - c) No haber tenido ninguna sanción por infracción grave de esta ordenanza.
 - d) Estar al corriente del pago con la tasa por ocupación de la vía pública con puesto de venta establecida por el Ayuntamiento.
5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, el titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
6. Si en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, la persona que estuviese ostentando la titularidad de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva y en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.



7. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que vigentes en la entrada en vigor del mismo.

Artículo 20.- CAPACIDAD DE COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

1. El Ayuntamiento comprobará en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, aquellos que puedan constituir infracción recogida en la legislación en materia de defensa de la competencia.

2. Como comprobación de las circunstancias de la autorización concedida, se establece que anualmente se presentará al Ayuntamiento una declaración responsable en la que se declare que se sigue cumpliendo con los requisitos exigidos para ejercer la venta no sedentaria. La declaración responsable estará acompañada de certificados de Hacienda y de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

3. Corresponde a la Policía Local y al personal que tenga atribuida expresamente esta competencia para determinados mercados, el velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas, y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Artículo 21.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 10 días, los documentos acreditativos de los datos que se hicieron constar en la declaración responsable presentada con la solicitud de autorización.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas, podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA LA VENTA NO SEDENTARIA



Artículo 22.- SOLICITUD

1. Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas físicas o jurídicas, que se dediquen o se vayan a dedicar profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor, debiendo optar el solicitante por una única forma de acceso, bien a través del baremo general (Artículo 29) o a través del baremo de méritos de colectivos especiales (Artículo 30).

2. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público, será dirigida al Alcalde-Presidente, según modelo normalizado, debiendo ser acompañar de la siguiente documentación:

- A) Acreditación de la personalidad del interesado mediante la documentación requerida por el Ayuntamiento.
- B) Declaración responsable firmada por el solicitante que manifieste los siguientes extremos.
 - b.1 Cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretenden ofertar, en los términos establecidos en el Artículo siguiente.
 - b.2 Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - b.3 Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- C) Documentación acreditativa, mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados, de los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la presente ordenanza.

Artículo 23. REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Disponer de instalaciones que se ajusten a condiciones especiales de diseño y decoración y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- e) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto



del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

g) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

h) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

i) Disponer de un seguro de responsabilidad civil obligatorio que cubra las posibles incidencias derivadas del ejercicio de actividad, acompañado de certificado emitido por la entidad aseguradora, acreditativo del abono del mismo.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, alta en régimen agrario de la Seguridad Social y certificado del ayuntamiento relativo a la titularidad de la explotación y tipo de producto.

Los particulares autorizados para la venta de Artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

Artículo 24.- PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación de los baremos contemplados en la presente Ordenanza.

2. Los interesados en ejercer la venta no sedentaria en el municipio deberán presentar solicitud de autorización, según modelo normalizado regulado en la presente Ordenanza, junto con la declaración responsable y los documentos que justifiquen los méritos según el baremo.

3. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, el Ayuntamiento requerirá al interesado en caso de defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles para poder admitir a trámite la solicitud, concediéndole un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.

4. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, el Ayuntamiento procederá a baremar los requisitos presentados que hayan sido acreditados adecuadamente, acordando y notificando al interesado el orden de prelación que le ha correspondido dentro de la lista de solicitudes para ejercer la venta no sedentaria como resultado de dicha baremación, concediéndole un plazo de diez días para formular alegaciones.

5. La baremación y acuerdo de prelación se hará, a propuesta de la Concejalía o Área competente en materia de Comercio.

Artículo 25. LISTA DE SOLICITUDES PARA EJERCER LA VENTA NO SEDENTARIA

Se elaborará una lista de solicitudes de personas interesadas para ejercer la venta no sedentaria, indicando la puntuación obtenida en cada uno de las baremaciones, lista que se publicará, con carácter oficial en el Tablón municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal. <http://ayto-novelda.es>

Esta lista será rectificada después de cada acuerdo de inclusión de una nueva solicitud, manteniéndose



constantemente actualizada, con independencia de las convocatorias de renovación, que se realizarán por el Ayuntamiento cada cinco años, u ofertas de autorizaciones que se puedan convocar con motivo de la creación de un nuevo mercado. El procedimiento de renovación u oferta será público y determinado por el Ayuntamiento en el momento de su convocatoria, respetando el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y normas que le sean de aplicación que garanticen el libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio.

Las ofertas que se convoquen con motivo de la creación de un nuevo mercado de venta no sedentaria no podrá contener un número de puestos de venta superior a los que tengan cabida en los metros lineales establecidos para el mercado creado.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento cubrirá las vacantes existentes atendiendo el orden de prelación de la lista de solicitudes para ejercer la venta no sedentaria creada por el Ayuntamiento de Novelda, previa comunicación al interesado de la existencia de la vacante.
- b) Al seleccionado para cubrir la vacante se le concederá el plazo de 10 días para dar su conformidad a la vacante que se le propone y presentar la documentación establecida en el Artículo siguiente y que acredite los requisitos que se declararon en su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin la presentación de dicha conformidad se pasará al siguiente de la lista procediendo de la misma forma con el nuevo candidato. Recibida conformidad y documentación del interesado se procederá al acuerdo de autorización para ejercer la venta de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 27.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ACCEDER A LA VACANTE

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Escritura de constitución de la sociedad, en el caso de que la actividad sea ejercida por persona jurídica
- d) Descripción y fotografía de la instalación o sistema de venta.
- e) Contratos de trabajos que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- f) En caso de venta de alimentos, informe favorable de las autoridades sanitarias competentes.
- g) En caso de venta de alimentos elaborados, carnet de manipulador de alimentos.
- h) Certificado de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 28.- CONTENIDO DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización especificará en todo caso:

- a) En caso de persona física: nombre, apellidos, D.N.I, domicilio y localidad (Código Postal), del titular autorizado, y demás personas que puedan hacer uso de dicha autorización.



En caso de persona jurídica: nombre, C.I.F, domicilio y localidad (Código Postal) del titular autorizado, así como el nombre, apellidos y D.N.I de las personas que, como mucho, pueden hacer uso de la misma, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada.
- h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 29.- BAREMO DE MÉRITOS

MERCADOS PERIÓDICOS PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.

1.- En el procedimiento para autorizar la venta no sedentaria en los mercados de Novelda se tendrá en cuenta a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, los siguientes criterios de valoración, sobre una puntuación total de 35 puntos:

a) La antigüedad en el ejercicio de la profesión dentro de mercados periódicos locales, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- 1. De 0 a 1 años de antigüedad: 1 punto.
- 2. A partir de 1 a 3 años: 3 puntos.
- 3. A partir de 3 a 10 años: 6 puntos.
- 4. De 10 en adelante: 10 puntos.

b) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:

- 1.- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única: 10 puntos.
- 2.- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 2 actividades similares: 5 puntos.
- 3.- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 4 actividades similares: 3 puntos.

c) La acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta un máximo 5 puntos, según el siguiente desglose:

- 1. Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos.
- 2. A partir de 25 y hasta 50 horas: 0,50 puntos.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

3. A partir de 50 horas: 0,75 puntos.

d) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 3 puntos.

e) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Novelda durante el año anterior a la solicitud: 5 puntos.

f) En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para desarrollar la actividad comercial.

2. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido presentados de acuerdo con el Artículo 22.2c) de esta Ordenanza.

3. En caso de que, en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá dando prioridad a aquellas solicitudes que tengan fecha de presentación anterior. En el caso de continuar el empate, éste se resolverá por sorteo.

MERCADOS OCASIONALES PROMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA.

El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados ocasionales de venta no sedentaria, será el que se especifique y se acuerde por el Alcalde u órgano en quien delegue, en cada caso.

Artículo 30.- BAREMO DE MÉRITOS PARA COLECTIVOS ESPECIALES

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 5% para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos, y otro 5%, para ser adjudicadas a nuevos emprendedores, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

1.- Colectivos desfavorecidos

a) Antigüedad en el desempleo, acreditado mediante el certificado expedido por el servicio de empleo público de la comunidad autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:

- 1.- Por 12 meses de inscripción: 2 puntos.
- 2.- Por 24 meses de inscripción: 4 puntos.
- 3.- Por 36 meses de inscripción: 6 puntos.
- 4.- A partir de 36 meses de inscripción: 10 puntos.

b) Estar acogida a un programa de protección por maltratos: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.

c) Persona en riesgo o situación de exclusión: 5 puntos, acreditado mediante certificado emitido



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

por el órgano competente del municipio en que se acredite la participación en alguno de los programas sociales gestionados por el mencionado centro.

d) Personas discapacitadas: 5 puntos, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.

2.- Nuevos/as emprendedores/as

Se considerará, a efectos de esta Ordenanza, nuevo emprendedor o emprendedora, aquellas personas que no hayan estado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, en los últimos 5 años en cualquier actividad empresarial. Dicho extremo se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

a) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10:

- 1.- De 0 a 1 de experiencia acreditada: 1 puntos.
- 2.- A partir de 1 a 3 años: 3 puntos.
- 3.- A partir de 3 a 10 años: 6 puntos.
- 4.- De 10 en adelante: 10 puntos.

Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

b) Haber realizado cursos de formación relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores 5 puntos, según el siguiente baremo:

- 1.- Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditables: 0,25 puntos.
- 2.- A partir de 25 y hasta 50 horas: 0,50 puntos.
- 3.- A partir de 50 horas: 0,75 puntos.

c) Por tratarse de mujeres emprendedoras: 5 puntos.

Artículo 31.- CAMBIO, MEJORA DE PUESTO Y PERMUTA

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante.

2. La adjudicación de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento.

3. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.

4. El Ayuntamiento de Novelda podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria.



CAPÍTULO V REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 32. – REGISTRO MUNICIPAL

1. El Ayuntamiento de Novelda creará y mantendrá un “Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria” autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado y lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- e) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Dicho Registro será público.

CAPÍTULO VI PUESTOS DE VENTA

Artículo 33.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS PERIÓDICOS DE VENTA NO SEDENTARIA

1. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos, estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos, uniformidad y orden.

2. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. Queda prohibido sujetar las instalaciones a las señales de tráfico ni al mobiliario urbano.

3. En su caso, el órgano municipal competente en materia de mercados, podrá determinar y exigir en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

4. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, el Ayuntamiento tendrá un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación en caso necesario, por el propio Ayuntamiento.

5. Los Artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los Artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc. Para el resto de Artículos, se deberán colocar en la zona de exposición de cada puesto, a una altura mínima del suelo de 60 cm.



Artículo 34.- CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales, o al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Los vendedores que se dediquen a la comercialización de alimentos, deben contar con un informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, que debe determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnicos sanitarios y demás normativa reguladora aplicable.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 35.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la Alcaldía o Junta de Gobierno Local, el cual en casos excepcionales por su temporalidad y conveniencia, podrá establecer horarios extendidos o alternativos.

2. Como norma general, las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora anterior y posterior, al horario del mercado.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.



4. Salvo que se disponga lo contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta. Esta prohibición no afectará a los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6. Los titulares de los puestos que, antes del horario de comienzo para ejercer la venta no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales o industriales. No podrán asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones y rampas para acceso de discapacitados

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 36.- DERECHOS

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Novelda, gozarán de los siguientes derechos:



- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento de Novelda.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados periódicos u ocasionales, en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año y mercado, que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con antelación para su autorización.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad, que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 37.- OBLIGACIONES

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Novelda tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Anualmente el Ayuntamiento de Novelda podrá requerir a los comerciantes documentación justificativa, que permita comprobar que ha mantenido los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento, durante todo el año natural anterior o desde el momento de su adjudicación, si esta hubiera tenido lugar durante el año anterior.
- b) El comerciante deberá mantener todos los requisitos y obligaciones para la solicitud, establecidos en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.
- c) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- d) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. Excepto durante el periodo vacacional (30 días) autorizado, las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo o enfermedad.
- e) Facilitar a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- f) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías, así como el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- g) Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.
- h) Mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza, debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.
- i) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.
- j) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público.
- k) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

CAPÍTULO IX LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO



Artículo 38.- LOS PROMOTORES DE UN MERCADO PRIVADO

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, a lo que se establezca en esta Ordenanza municipal y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el Artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial, la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Con dos meses de antelación al inicio de la actividad, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado presentará al ayuntamiento de Novelda, una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

A) Identidad del promotor: mediante la presentación de la siguiente documentación según el caso:

Personas físicas: Fotocopia del DNI y en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación legal.

Personas jurídicas: Fotocopia del CIF y DNI del representante, y documento en el que conste la representación legal.

Comunidad de bienes: Copia de contrato constitutivo de la misma, suscribiendo la instancia la totalidad de la comunidad o quienes ostenten la representación ésta, siempre que acredite dicha representación.

Extranjeros: Fotocopia de NIE, permiso de residencia o documento expedido por la autoridades del país de procedencia, y en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación legal.

B) Memoria técnica en la que se describa la instalación y la actividad, redactada por técnico competente, con el siguiente contenido:

a) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán

b) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de otras zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.

c) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos de previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencias, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

d) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y condiciones higiénico-sanitarias.

C) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

D) Autorización de la Consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

E) Si fuera preceptivo algún informe o autorización sectorial para el ejercicio de la actividad, se acompañará junto con la Declaración Responsable.

F) Certificado de suscripción de seguro de responsabilidad civil que responda de los daños ocasionados a terceros por el ejercicio de la actividad derivada de la venta.

G) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo. El procedimiento de selección deberá garantizar el principio de concurrencia competitiva.

H) Documentación acreditativa de la titularidad o disponibilidad del suelo, (escritura de propiedad, contrato de alquiler, etc....)

5. El promotor es el encargado de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria regulados en el Artículo 23 de esta Ordenanza a los comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar el Ayuntamiento, para ello antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de una relación actualizada de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos y obligaciones del mencionado Artículo.

6. En el plazo máximo de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente Artículo, el Ayuntamiento de Novelda verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. La tasa aplicable por el procedimiento de autorización será la establecida para las declaraciones responsables por la instalación de mercados de venta no sedentaria en suelo privado, en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico y ambiental, y en su defecto, la tasa por declaración responsable por comunicación ambiental.

9. Con independencia de la tasa aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

9. En cuanto a la tramitación de la declaración responsable será de aplicación lo señalado para este tipo de autorizaciones, en la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias Urbanísticas y Ambientales y Figuras Afines.



10.- La venta de productos de alimentación será únicamente relacionada con puesto de productos preparados: (Hamburgueserías, churros y buñuelos, kebaps, bocaterías, dulces).

Artículo 39.- COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PRIVADO

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO X

GESTIÓN EXTERNA DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO

Artículo 40.- GESTIÓN EXTERNA DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO

El Ayuntamiento de Novelda podrá contratar la gestión de uno o varios mercados de venta no sedentaria en suelo público a otra persona o entidad

No será aplicable a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público, ni cuando se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato si dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios; se encuentra la gestión de mercados de venta no sedentaria

Artículo 41.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

Antes de proceder a la contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata corresponde al Ayuntamiento de Novelda y que justifique la necesidad de contratar la gestión del servicio, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse al Ayuntamiento



Artículo 42.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN

El contrato no podrá ser perpetuo o indefinido, en el pliego de cláusulas administrativas debe fijarse su duración y sus posibles prórrogas. El plazo total, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de treinta años

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

Artículo 43.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el Artículo anterior.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento de Novelda.

Artículo 44.- FINALIZACIÓN

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento de Novelda, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que pudiera estar obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Artículo 45.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato de gestión de los mercados de venta no sedentaria en suelo público, además de las señaladas en el Artículo 223 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Artículo 46.- AUTORIZACIONES DE VENTA

Corresponderá al concesionario la gestión y control de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados de venta no sedentaria ubicados en suelo público que se hayan concedido, de acuerdo con esta ordenanza y las normas contenidas en la legislación vigente. Así como el número de autorizaciones disponibles y la duración de las mismas que no podrá ser por tiempo indefinido.



El acuerdo para otorgar las autorizaciones corresponderá al Ayuntamiento, por Decreto de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El procedimiento para la selección de vendedores o para cubrir vacantes se establecerá por el Ayuntamiento de Novelda en régimen de concurrencia competitiva, según el baremo fijado en la presente ordenanza.

Artículo 47.- IDENTIFICACIÓN

Quienes realicen venta no sedentaria deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 48.- POTESTAD SANCIONADORA

Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, sólo el Ayuntamiento de Novelda podrá ejercer la potestad sancionadora y revocar las autorizaciones.

CAPÍTULO XI POTESTAD SANCIONADORA: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- POTESTAD SANCIONADORA

Sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, sólo el Ayuntamiento de Novelda podrá ejercer la potestad sancionadora y revocar las autorizaciones.

Artículo 49.- INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

A) Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine.
- d) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer infracción de la normativa sanitaria.
- e) El colgar Artículos para la venta en la parte exterior de la visera o vuelo del puesto que dificulten el paso de las personas.
- f) La no recogida del material de embalaje (bolsas, plásticos, cartones, precintos, ...).
- g) La desatención o no cumplimiento de las simples indicaciones o requerimientos de la autoridad administrativa.
- h) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la



autorización de venta.

- i) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos
- j) No tener expuesto la tarjeta identificativa de la autorización junto con el último recibo pagado (como máximo de los dos últimos meses).

B) Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, excepto por vacaciones o baja en las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por el personal del departamento de mercados, las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

h) La falta de respeto al público o la provocación intencionadamente en el mismo de reacciones susceptibles de alterar el orden.

i) El arrendamiento o venta de vehículos en la vía pública sin autorización o infringiendo las condiciones previstas en esta Ordenanza.

C) Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o seis semanas durante todo el año. Para considerar una causa como justificada, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento. El periodo vacacional o cualquier otra causa que se pueda prever con antelación, se comunicará al Ayuntamiento con al menos 15 días de antelación.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- h) Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

3. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

4. El Ayuntamiento, a través la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

5. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de Artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 50.- SANCIONES

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 751 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- i) Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada,



deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor.

3, En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

4.- además, atendiendo al tipo de infracción, y si se estima oportuno para el buen funcionamiento del mercado, podrá procederse en el momento de la comisión de los hechos, al levantamiento del puesto, sin perjuicio de la imposición posterior de sanciones.

Artículo 51.- VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE LA VENTA NO SEDENTARIA

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local y el personal que tenga atribuida esta competencia para determinados mercados, vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los Artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril. LEY DE BASES AUTONÓMICA.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Novelda, por la Alcaldía.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Artículo 53.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: AUTORIZACIONES VIGENTES

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos serán concedidas automáticamente por un plazo de quince años sin entrar en ningún procedimiento de concurrencia competitiva, a petición de sus titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados el acuerdo de autorización y de los que establezca la presente ordenanza municipal lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, aprobada por el Pleno de 31 de mayo de 1990 y sus posteriores modificaciones, así como cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FACULTADES DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento de Novelda por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.